

ANEXO IV

A. CERTIFICADOS IDENTIFICATORIOS

Anexo IV.1.- Todos los certificados identificatorios serán proporcionados por la Agencia de Protección Ambiental, quien ejerce el control y fiscalización de las actividades alcanzadas por la presente resolución.

Los mismos sólo podrán ser generados a través del sistema EDA (Encomienda Digital APrA) por aquellas personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el “Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria” y habilitadas para ello por la Dirección General de Evaluación Técnica.

Anexo IV.2.- El certificado identificatorio de “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria - Registrado”, tendrá un plazo de vigencia de un (1) año a contar desde su fecha de expedición.

Entiéndase por “Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria” a todos los establecimientos que desarrollen, para sí o para terceros, la actividad de lavado, reacondicionamiento, desinfección y/o planchado de todo elemento textil lavable proveniente de los establecimientos enunciados en el artículo 3° de la Ley 2.203 de Gestión de Ropa Hospitalaria en los Tres Subsectores del Sistema de Salud y sus normas reglamentarias.

El certificado identificatorio de “Transporte de Ropa Hospitalaria” corresponde a una unidad de transporte determinada, es de carácter intransferible a otra unidad y el plazo de vigencia estará sujeta al otorgado al lavadero al cual prestará servicios, operando el vencimiento en la fecha fijada al mismo.

Entiéndase por “Transporte de Ropa Hospitalaria” a todos los vehículos que transporten cualquier elemento textil utilizado por un “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria”, dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin importar la jurisdicción donde se encuentren radicados territorialmente los mismos.

El certificado identificatorio de “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria” tendrá un plazo de vigencia de un (1) mes a contar desde su fecha de expedición.

Entiéndase por “Establecimiento de Salud Generador de Ropa Hospitalaria” a aquellos establecimientos que integran el Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 153, así como los enunciados en el artículo 3° del Anexo I del Decreto 262/2012, que generen ropa hospitalaria en los términos de la Ley 2.203 y sus normas reglamentarias.

Anexo IV.3.- Todo sujeto alcanzado por la presente normativa deberá contar con su certificado correspondiente y exhibirlo en lugar visible con indicación del nombre y número de registro del establecimiento prestador del servicio.

Anexo IV.4.- El costo de los certificados identificatorios/oblas será fijado en forma anual en la Ley Tarifaria.

B. MODELOS



LAVADERO LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA - REGISTRADO-



P-M-G

Oblea N° XX

CUIT: XXXXXXXXXXXX

Razón Social: XXXXXXXX

DOMICILIO

N° de Registro: RL-2017-XXXXXX-DGET

Fecha de vencimiento: DD/MM/AA

Tomá una foto con tu celular para conocer online la información del servicio.



Buenos Aires Ciudad



TRANSPORTE DE ROPA HOSPITALARIA



P-N-G

Oblea N° XX

CUIT Lavadero: XXXXXXXXXXXX

Razón Social Lavadero: XXXXXXXX

N° de Registro Lavadero: RL-XXXX-XXXXXXX-DGET

Transportista: XXXXXXXX

Dominio del Vehículo: XXXXXX

Fecha de Vencimiento: DD/MM/AA

Tomá una foto con tu celular para conocer online la información del servicio.



Buenos Aires Ciudad



P-N-G

Oblea N° XX

CUIT Lavadero: XXXXXXXXXXXX

Razón Social Lavadero: XXXXXXXX

N° de Registro Lavadero: RL-2017-XXXXXXX-DGET

CUIT del cliente: XXXXXXXXXXXX

Cliente: XXXXXXXX

Fecha de Vencimiento: DD/MM/AA

Tomá una foto con tu celular para conocer online la información del servicio.



Buenos Aires Ciudad



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2017-03911364- -MGEYA-DGET s/ ANEXO IV Lavaderos Hospitalarios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.